JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2023-00180-00**
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO VARGAS BELTRÁN**
DEMANDADO: **SEGUNDO VARGAS TRIANA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró inadmisible la demanda Verbal Especial de Pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS EDUARDO VARGAS BELTRÁN** con CC. 2.190.729 contra **SEGUNDO VARGAS TRIANA** con CC. 13.689.157 **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido el apoderado judicial allega escrito y anexos que al ser revisados detenidamente advierte el Despacho que no pueden tenerse por subsanadas todas las irregularidades indicadas en el auto inadmisorio, como pasa a precisarse:

En el auto inadmisorio se dijo:

1. ***El numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.*** *señala que la demanda debe contener "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte".*

   - *Debe aportarse copia de la escritura pública N° 160 del 25 de octubre de 1975 otorgada en la Notaría Única de Suaita, Sder, a la que hace alusión el hecho primero de la demanda.*

   - *Debe aportarse copia de la escritura pública N° 498 del 14 de junio de 2005 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Socorro, Sder, a la que hace alusión el hecho octavo de la demanda.*

Revisado el memorial de subsanación y sus anexos, no se evidencia que se haya aportado copia de la Escritura Pública N° 498 del 14 de junio de 2005 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Socorro, Sder; no cumpliéndose lo ordenado en el auto de inadmisión.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos, toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las disposiciones de la referida Ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Especial de Pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS EDUARDO VARGAS BELTRÁN** con CC. 2.190.729 contra **SEGUNDO VARGAS TRIANA** con CC. 13.689.157 **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **28 de FEBRERO de 2024.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ffa0a95e8f307edd7fa58f3acfe881d023566a82f4eb780283ade0a894a06**

Documento generado en 27/02/2024 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica